

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2175>

La cooperación eficaz: límites y riesgos

Effective Cooperation: Limits and Risks

Carlos Aurelio Zaquinaula Iñahuazo

cazaquinaula@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8316-0960>

Universidad de Sevilla

Quito – Ecuador

Artículo recibido: 21 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 05 de junio de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


Este trabajo tiene como objetivo analizar el instituto de la cooperación eficaz, evaluando su efectividad y controversias en el contexto penal. Metodológicamente, el estudio se basa en un análisis doctrinal y legal, revisando la legislación vigente y en la doctrina, para identificar las ventajas y desventajas del uso de este mecanismo. Los principales hallazgos indican que la cooperación eficaz, aunque controversial, es una herramienta valiosa en la lucha contra la criminalidad compleja, permitiendo al Estado obtener pruebas cruciales para el enjuiciamiento penal. Sin embargo, su aplicación enfrenta críticas por considerarse inmoral y contraria a principios constitucionales. A pesar de esto, se reconoce su eficacia para penetrar organizaciones criminales y su potencial para ser aceptada en más países debido a su utilidad. El estudio revela que la legislación ecuatoriana ha definido la cooperación eficaz como una técnica procesal, pero no ha abordado completamente las doctrinas que fundamentan su aplicación, lo que genera ambigüedades sobre la valoración de los datos proporcionados por los delatores. Se concluye que estos problemas pueden ser mitigados mediante fallos judiciales claros y bien estructurados, mejorando la seguridad jurídica y reduciendo el riesgo de impunidad.

Palabras clave: cooperación eficaz, delación premiada, delator

Abstract

The objective of this paper is to analyze the institute of effective cooperation, evaluating its effectiveness and controversies in the penal context. Methodologically, the study is based on a doctrinal and legal analysis, reviewing current legislation and doctrine to identify the advantages and disadvantages of using this mechanism. The main findings indicate that effective cooperation, though controversial, is a valuable tool in the fight against complex criminality, allowing the State to obtain crucial evidence for criminal prosecution. However, its application faces criticism for being considered immoral and contrary to constitutional principles. Despite this, its effectiveness in penetrating criminal organizations and its potential to be accepted in more countries due to its utility are recognized. The study reveals that Ecuadorian legislation has defined effective cooperation as a procedural technique but has not fully addressed the doctrines underlying its application, leading to ambiguities in the assessment of the information provided by informants. It is concluded that these issues can be mitigated through clear and well-structured judicial rulings, improving legal certainty and reducing the risk of impunity.

Keywords: effective cooperation; rewarded informant; whistleblower

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Zaquinaula Iñahuazo, C. A. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 2199 – 2209.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2175>

INTRODUCCIÓN

El surgimiento de nuevas formas de criminalidad y fenómenos delictivos complejos, tales como el crimen organizado (incluyendo terrorismo, tráfico de drogas y personas) y la corrupción en altas esferas (como empresarios influyentes o altos funcionarios del Estado), ha demostrado que las herramientas procesales tradicionales son ineficaces contra estos tipos de delitos. Por esta razón, uno de los grandes desafíos actuales para nuestros países es encontrar métodos efectivos para reprimir estos crímenes. Es evidentemente absurdo utilizar las mismas herramientas para combatir delitos complejos que se usan contra delitos comunes, ya que las organizaciones criminales cuentan con recursos económicos y tecnológicos que les permiten eludir muchas medidas en su contra. Esto hace extremadamente difícil obtener pruebas suficientes para construir un caso sólido que pueda ser defendido en un juicio, afectando gravemente la paz pública y el estado de derecho. (Díaz, 2017)

En este contexto, surge la necesidad de desarrollar nuevas herramientas que ayuden a las instituciones encargadas de la investigación y represión penal a cumplir su misión de manera efectiva, evitando así la impunidad. Entre estas nuevas técnicas de investigación destaca la delación premiada, una figura estrechamente relacionada con el Derecho Penal Premial y la Política Criminal, con una notable influencia de la legislación anglosajona. (Rodríguez, 1997)

Desde hace algún tiempo, diversos grupos han demandado la implementación de esta figura y, a pesar de las críticas que la rodean, la cooperación eficaz ha sido fundamental para resolver varios casos importantes, especialmente en América Latina, y se está convirtiendo en una tendencia imparable en la región. Sin embargo, algunos advierten que la expansión de esta figura puede comprometer ciertas garantías, y su uso sin restricciones podría poner en riesgo varios derechos fundamentales de los acusados, particularmente los derechos al debido proceso.

La cooperación eficaz, como se denomina en la legislación ecuatoriana, aunque eficaz para obtener pruebas en procesos penales, también ha generado grandes debates en el ámbito jurídico. Las controversias giran en torno a la carga moral de premiar al delator y la desproporción de los premios otorgados, ya que algunos consideran que esto podría institucionalizar la traición. En el caso de Ecuador, hay críticas sobre la aplicación legal de esta figura a cualquier tipo de delito, lo que podría desnaturalizar su propósito original.

En Ecuador, la discusión sobre la cooperación eficaz alcanzó su punto culminante durante los juicios contra el ex presidente Rafael Correa Delgado, especialmente en relación con los límites en la búsqueda de la verdad. El objetivo de este trabajo es analizar los riesgos de la mala utilización de esta figura y establecer los límites necesarios para no socavar las garantías constitucionales de las personas involucradas en un proceso penal.

LA COOPERACIÓN EFICAZ

El significado de la figura del cooperador eficaz, involucra una acusación o denuncia, a cambio de una recompensa, que equivale a la disminución de una sanción o su completa eximición.

Hay que tener en cuenta que, ni en la doctrina, ni en el derecho positivo, existe univocidad en cuanto al término para distinguir al instituto en estudio, ya que se identifican y admiten distintas denominaciones, así, por ejemplo, es llamado: «arrepentimiento», «arrepentido», «colaboración eficaz» o «cooperación eficaz»; en opinión del profesor Nicolás Rodríguez, en algunas legislaciones se deja de lado el término «delación» por «colaboración», por el carácter peyorativo del primero. (Rodríguez, 2019)

Hay que decir, además, que estas diversas denominaciones también tienen que ver con la cultura jurídica o idiosincrasia propia de los países que han implementado la figura en sus legislaciones. Personalmente considero acertada la observación que hacen varios autores al señalar que los

términos «arrepentimiento» o «arrepentido» es errado, debido a que, quien delata a sus excompañeros de delitos, no lo hace orientado por un sentimiento de arrepentimiento genuino, sino que lo hace en búsqueda de obtener beneficios procesales personales, de ahí que resulte impropio referirse a la figura en estudio con esas denominaciones, más bien, parecería que detrás de esos términos, se encuentra una necesidad de suavizar con calificativos éticamente virtuosos, una conducta para la que existen términos más apropiados .

En este sentido, además, el profesor peruano Alonso Peña Cabrera, hace una importante observación al mencionar que en el «arrepentimiento», el sujeto es capaz de interrumpir la situación antijurídica, atenuando el resultado lesivo o peligroso e impidiendo la realización de delitos posteriores, en cambio, en la «cooperación o eficaz», la conducta del sujeto se limita en ayudar a las autoridades a encontrar pruebas para lograr prevenir y sancionar los delitos. (Peña, 1997). Teniendo en cuenta lo dicho, y que el presente trabajo es realizado en torno a la forma en que se encuentra positivizada la figura en la legislación ecuatoriana, me referiré a la «delación premiada» y a la «cooperación eficaz» como sinónimos, igualmente, llamaré de manera indistinta a la persona que colabora con la justicia en busca de beneficios como: «delator», «cooperador», «colaborador» o «beneficiario».

La cooperación eficaz surge con la finalidad de tratar de encontrar mejores medios para lograr el castigo de personas involucradas en hechos criminales complejos, ahorrando grandes recursos para el Estado y, a veces, la aplicación del proceso penal, ya que, como bien señala la profesora María Cruz: “¿quién más puede tener información privilegiada de las estructuras, modos de operación, ámbitos de actuación e identidad de los delincuentes organizados que alguien que haya pertenecido a la delincuencia...?” (Cruz, 2006, p.31).

En el contexto histórico de las civilizaciones, los autores de actos ilícitos de gran magnitud, en la gran mayoría de los casos, están un paso por delante de los organismos responsables de la investigación penal, demorando el éxito de este último en aplicar las sanciones respectivas al primero.

Si bien el Estado es visto como el poseedor de inmensos recursos, se observa que existe cierta dificultad cuando se trata de utilizarlos correctamente en aras de la búsqueda de la verdad en los casos criminales, lo que dificulta a los ciudadanos la materialización de los derechos y garantías fundamentales que las leyes prevén. De hecho, el instituto en estudio aparece como una posibilidad para acortar el lapso de tiempo entre el delito cometido por el autor y su juicio final, trayendo al sistema legal una mayor efectividad a sus leyes y seguridad a la población que teme por impunidad y exige soluciones prontas. Sin embargo, la utilización de esta herramienta aún se ve con temor, especialmente en sus aspectos morales y legales, ya que, los problemas aún no tienen respuesta en la doctrina, ni encuentran un criterio unificado en la legislación.

A este instituto premial se lo puede definir como un acuerdo legal y bilateral, que consiste en una declaración personal, expresa y voluntaria de la persona investigada o acusada de un delito, antes o durante el proceso penal, ante la autoridad encargada de la persecución criminal, a la que informa sobre la responsabilidad y la identidad de los demás autores o partícipes del hecho delictivo y, a cambio, puede recibir, por decisión judicial, la extinción o la flexibilización de la sanción, la exclusión del proceso penal o medidas de persecución más leves, es decir, se recompensa el comportamiento del autor, que después del hecho delictivo, lleva a cabo actos que pongan en manifiesto el reconocimiento de la vigencia de la norma infringida por el injusto cometido, cuya justificación se halla en razones de Política Criminal. (Granados, 2001)

De forma similar lo concibe el profesor Ernesto de la Jara, al manifestar que la delación premiada es:

El procedimiento mediante el cual quien ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la reducción significativa de la pena y hasta la libertad, a cambio de que brinde

información muy importante y de que pueda ser corroborada con otras pruebas (documentos, cuentas, otros testimonios). Esta información, a la vez que genera beneficios para los colaboradores, luego se convierte en parte de las pruebas que deberán ser evaluadas en los juicios relacionados con dicha información, conjuntamente con otras. Es decir, primero se evalúa si lo aportado es suficiente para el otorgamiento de beneficios por colaborar, y luego, ya aplicados los beneficios, se evalúa su valor probatorio en relación a las acusaciones frente a otros acusados que están enfrentando procesos judiciales ordinarios. (De la Jara, 2018, p. 15)

Hay quienes piensan que una norma de naturaleza procesal, no podría en ningún caso determinar la disminución o la eximición de la sanción penal y, es por ello que, dotan a la delación premiada de una naturaleza sustantiva, a modo de excusa absolutoria. Se trata pues, de circunstancias en que la norma penal deja de sancionar un comportamiento que normalmente conllevaría una pena, por razones prácticas y político criminales, según Cury (1985) en la cual "el derecho renuncia a la punibilidad de una conducta típica, antijurídica y culpable, por razones de utilidad social" (p. 97)

Estas excusas absolutorias, aunque tienen estrecha relación con algunas situaciones procesales, siempre deben estar contempladas dentro de parte general de los códigos penales, porque trae consigo los efectos de renuncia o atenuación de la pena a quien ha cometido un delito. Sin embargo, respecto a esto, Riquert, siguiendo el pensamiento de Zaffaroni plantea que la figura pudiera ser tomada dentro de las causas que cancelan la pena, ya que, imposibilita la imputación de una pena, por circunstancias posteriores a la comisión del delito. (Riquert, 2017, p. 166)

En opinión del autor de este trabajo, esta es la manera correcta de cómo debe concebirse a la cooperación eficaz: como una herramienta especial e independiente, dotada de una clara naturaleza procesal y diferente a las comúnmente conocidas. Lo anterior, debido a que, se debe tener en cuenta que la figura nace para combatir a la criminalidad no convencional, y para devolverle la eficacia al Estado, es por ello que, se la debe usar únicamente como un medio para atrapar a quienes estén involucrados en este tipo de criminalidad usándola como técnica de investigación extraordinaria envuelta en todas las garantías del debido proceso para que no se vean afectados los derechos fundamentales.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FIGURA

Para una correcta aplicación de la figura en estudio, esta debe emplearse observando los siguientes principios:

Autonomía: Es una figura especial determinadora de la pena con reglas especiales.

Eficacia: Debe servir necesariamente para que el órgano encargado de la persecución penal, descubra la identidad de otros autores de delitos complejos, y pueda armar una acusación sólida contra estos.

Proporcionalidad: Los beneficios entregados a los colaboradores con la justicia, deben tener íntima relación entre la utilidad de la cooperación y la dimensión del delito.

Consenso: Se necesita de la aprobación voluntaria del procesado y de la fiscalía.

CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA

Voluntariedad

Se debe tener en cuenta que la colaboración del beneficiario con la justicia, sea siempre observando los principios de voluntariedad y espontaneidad, por lo tanto, será inaceptable cualquier tipo de amenaza o coacción. En Alemania, se ha equiparado la voluntariedad del cooperador con la falta de coacción externa, por lo que, el desvelar los datos ante la justicia, atiende a una elección propia y

personal del cooperador. De igual manera, la persona que está suministrando la información a la justicia, deberá estar siempre acompañado de un abogado de su confianza, que garantice la comprensión de todos los términos a los que se somete y los derechos que le asisten.

El delator es interviniente en un delito

El delator es una persona que ha intervenido en el cometimiento de un delito, ya sea como autor o partícipe, que ha escogido separarse de lo ilícito y ayudar a la administración de justicia para obtener beneficios procesales.

En este punto, vale decir que no existe unidad de criterios en las legislaciones que admiten la delación premiada, en cuanto a los delitos en los que es posible acceder al instituto en mención, ya que, en varios países se contempla un catálogo cerrado de delitos y en muchos otros, un catálogo abierto, algo por lo que ha sido objeto de cuestionamientos y que es uno de los riesgos que supone la utilización de esta figura, como veremos más adelante.

Autoincriminación

Una consecuencia de acceder acogerse a una delación premiada, es el reconocimiento de responsabilidad penal por parte del delator, ya que, para señalar a otros delincuentes o ayudar a localizar pruebas o productos del delito, el delator necesariamente confesará su participación en el delito del que se le acusa, es decir, reconoce su parte de culpa en un acto criminal mediante una promesa de beneficios. El delator decide abandonar su estatus de inocencia, inculcando de un delito para posteriormente, contribuir con información relacionada con terceras personas, que son miembros o cabecillas de una organización delictiva a la que él ha pertenecido previamente, y que conducirán a la declaratoria judicial de participación penal. (Gimbernat, 2012, p. 98)

Información trascendental

La sola confesión y el testimonio no pueden considerarse suficientes para que el imputado sea acreedor de beneficios procesales. Principalmente, la información que brinde el imputado será sobre terceros, y esta deberá ser corroborada y objetivamente efectiva para el descubrimiento de los hechos, de los cuales, las autoridades no tenían conocimiento anterior, es decir, la envergadura de la información que suministre el delator debe ser tal, que permita desbaratar el fenómeno criminal al cual ha pertenecido, y esto ayude a revelar la identidad de los demás delincuentes, o coadyuve a recuperar los objetos que han sido producto del ilícito o que hayan servido para su cometimiento. Es decir, a la persona que colabora con la justicia no se le exige un ingrediente subjetivo o una actitud filántropa, lo que se le pide es una contribución objetiva, seria y verificable para favorecer el castigo de la criminalidad. (Granados, 2001, p. 95)

Beneficio procesal

Este ofrecimiento de beneficios es la base angular sobre la que se desarrolla la figura, ya que constituye una herramienta importante de la Política Criminal para que la investigación llevada por los órganos estatales tenga éxito, principalmente, contra la delincuencia organizada. (Choclán, 2000, p. 66). Generalmente los beneficios procesales a favor del delator, son la atenuación o exención total de la pena, esto, siempre y cuando se verifique que la información que ha suministrado ha sido corroborada, así como la efectividad que ha tenido dentro de la investigación penal. Para la entrega de estos beneficios, regularmente, la autoridad encargada de la persecución penal tiene amplia discrecionalidad.

Reserva de la cooperación

Esta es una de sus características más polémicas, ya que se acerca más a un modelo inquisitivo que a uno garantista. (López, 2010, p. 66). Una vez que el beneficiario ha decidido acogerse a una delación premiada, esta pasa a tener carácter de reservada, quedando únicamente a conocimiento del propio cooperador, el fiscal ante el cual se ha llegado al acuerdo de beneficios, el juez que aprueba el proceso de delación y, en su momento, las terceras personas que se ven afectadas por los dichos del beneficiario. Sin embargo, este carácter de reservado debe durar únicamente hasta que el acuerdo de delación quede debidamente aprobado por un juez.

LÍMITES Y RIESGOS DE LA FIGURA

La forma de «estimular» la cooperación

Esta figura es fundamentalmente riesgosa, por el peligro que supone la gran libertad que se le concede a la fiscalía dentro de la negociación con el beneficiario, ya que, esto podría conllevar a una utilización de presiones arbitrarias, y hasta el uso de la prisión preventiva, la cual, muchas veces es empleada para estigmatizar y para coaccionar a los posibles colaboradores, con tal de lograr que estos, dentro del proceso de colaboración eficaz, acusen a terceras personas, con intereses políticos o de enemistad, (Zaffaroni, 2020, P. 111.) o con la única finalidad de tener a alguien a quien procesar. El uso de la prisión preventiva se convertiría en un medio espurio para promover la cooperación eficaz en un procesado ya que, restringe la gama de opciones que le quedan al posible colaborador, como bien apunta Fernando Díaz (2014) “En ningún lado va a aparecer “lo mantenemos en prisión preventiva, aunque ya no haya riesgo de fuga, aunque ya no haya riesgo de entorpecimiento”; pero la realidad va a ser “lo mantenemos en prisión preventiva porque necesitamos obtener la confesión”. (p. 25). Este riesgo aumenta cuando se trata de casos de conmoción social, donde la ciudadanía exige a los órganos del poder público que se encuentre y se juzgue a los responsables del delito.

La certeza de los dichos del delator

No hay que perder de vista que la colaboración viene de los dichos de una persona que tiene un interés especial en la terminación de la causa, debido a que se encuentra implicado de una u otra manera en el evento delictivo, por lo tanto, se corre el riesgo de acusaciones falsas a terceras personas con el fin de acceder a los beneficios contemplados en la ley o, también, puede darse el caso que, por el temor de enfrentarse a sus excompañeros de delitos vengativos, termine por acusar a personas inocentes. Otro aspecto importante es que, aunque el colaborador cuente la verdad de los hechos, puede suceder que no cuente su totalidad, el evento o la trama completa y, es que, uno de los objetivos fundamentales de que una persona se someta a un proceso de cooperación eficaz, es esclarecer las responsabilidades de los autores principales del delito, la de los peces gordos, pero, por ejemplo, si un líder de una banda criminal, únicamente entrega información sobre los miembros que tienen menos responsabilidad, estaría eludiendo la finalidad principal de la cooperación, descuartizando.

Fundamentar medidas cautelares contra terceros

La norma penal no menciona nada respecto a desde qué momento se puede utilizar los datos entregados por el colaborador en contra de terceros, para iniciar una nueva investigación o para requerir medidas coercitivas en contra de terceros dentro del mismo proceso penal. Esto ha causado que, en los últimos años, en procesos de gran relevancia en Ecuador, como el «Caso Balda» o el «Caso Sobornos 2012-2016», donde estuvo involucrado el expresidente del país, Rafael Correa Delgado, la sola delación de los colaboradores fueron empleadas para requerir medidas limitativas de derechos en contra de terceros, dentro del proceso donde se efectuó la delación, como en los procesos derivados de ella, sin que siquiera el proceso de colaboración haya culminado y haya sido aprobado por un juez.

Evidentemente, esto vulnera principios básicos del debido proceso, como la presunción de inocencia y, es que, además, la sola delación resulta ser un elemento demasiado frágil y, necesariamente debe ir acompañada por la corroboración con otros medios, así como haber sido aprobada judicialmente con la verificación de todos los requisitos, ya que la delación es una especie de «camino investigativo que requiere elementos objetivos». El solicitar medidas cautelares teniendo como única base la delación resulta, por lo menos, un abuso del derecho de fiscalía, e implica también una inversión de la carga probatoria para con las terceras personas.

LÍMITES QUE DEBEN RESPETARSE

Valor probatorio

Actualmente, una de las cuestiones que más preocupan a los operadores de justicia en Ecuador, es lo referente al valor que debe atribuirse a las declaraciones de la persona imputada que aporta información en el marco de una cooperación eficaz, ya que, ni en la ley, ni en la jurisprudencia existen parámetros a seguirse para tal efecto. Para el proceso penal, la figura del colaborador tiene similitudes con el testimonio de un testigo y con la confesión. Por un lado, puede verse de cierta manera como equivalente al testimonio porque, como este, el cooperador aporta información sobre los hechos de terceras personas involucradas en el proceso. Por otro lado, también se presenta equiparable a la confesión, porque, como vimos anteriormente, la mayoría de la doctrina entiende que, para tener una delación premiada, necesariamente debe haber una confesión previa por parte del beneficiario, en relación con su propia participación en los actos ilícitos cometidos. En este sentido, hay que decir que, valorar de la misma manera las declaraciones de una persona que se somete al instituto en estudio, con el testimonio de un testigo o con una confesión, sería un error. (Benítez, 2004, p. 176)

En primer lugar, en la declaración del cooperador no existe la independencia íntima necesaria, en relación con la información que proporciona, ya que de allí se pueden derivar consecuencias a su propia libertad y, además, se debe tener en cuenta que el testimonio de un testigo se caracteriza por ser un tercero ajeno a los hechos que fundamentan el proceso penal, algo que no ocurre en la cooperación eficaz.

En segundo lugar, las declaraciones del cooperador no deben valorarse como una mera confesión, porque en ella existe la característica particular de producir efectos contra terceras personas. El cooperador proporciona la información no solo para ayudar al sistema de justicia, sino principalmente con el fin de aminorar su propia pena y evidentemente, eso puede influir decisivamente en su decisión de decir la verdad.

La colaboración eficaz no se puede valorar aparte de otra evidencia producida en el proceso y, el hecho de que las declaraciones provengan de una persona interesada en la causa, requiere que su valoración se racionalice teniendo en cuenta exactamente su peculiaridad, exigiendo que el colaborador agote su conocimiento sobre los hechos investigados, observando si presenta una narrativa sólida, coherente y constante, y que, sobre todo, haya elementos externos para confirmar las revelaciones para dar fe de su credibilidad.

Ámbito de aplicación

En la ley ecuatoriana no se prevé ningún tipo de limitación en cuanto al ámbito de aplicación de la figura. El delator puede serlo tanto respecto de un hurto simple, un homicidio calificado, como de un gran caso de corrupción, dejando su utilización al libre arbitrio de los operadores del sistema penal. Ello, indudablemente, desnaturaliza la figura y genera impunidad, ya que, la Política Criminal del Estado que decide su aplicación, sustentó la creación del instituto, justamente para aquellos delitos en los que, por su complejidad, se hace muy difícil la consecución de pruebas para armar una sólida acusación

para los autores, es decir, en aquellos delitos donde exista la imperante necesidad de conseguir material probatorio y, este material solamente se pueda conseguir a través de la utilización de una delación premiada. Por lo tanto, la colaboración eficaz se debe admitir sólo en los tipos penales en donde intervenga la criminalidad compleja, ya que, acudir al instituto en estudio, en delitos de bagatela, donde existe la posibilidad de conseguir medios probatorios de otra forma, desnaturaliza el sistema. Lo opuesto, también sería abrir la puerta a crear confusión con la figura de la atenuante trascendental, ya que, al no existir una delimitación en cuanto a los delitos a aplicarse, no existe una clara diferenciación entre los dos institutos premiales.

Proporcionalidad de la pena

El contar con una escala tanta alta para fijar el quantum de la disminución de la pena, puede determinar que el beneficio sea excesivo, lo que equivale a impunidad, ya que, de alguna manera, el ciudadano sabrá que por más que cometas ciertos ilícitos, podrá eximirse de la responsabilidad colaborando con la justicia, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. Además, la norma penal ecuatoriana otorga la posibilidad de premiar con una disminución más alta de reducción de la pena, al colaborador que brinde información sobre la cúpula de la organización delictiva, algo que ha sido muy criticado, ya que se pone en manifiesto que «quien más se beneficia es el que más sabe», naturalmente, quienes poseen más información acerca de las actividades delictivas de alguna organización, son los que jerárquicamente se encuentran más arriba, por lo que, se corre el riesgo de premiar con beneficios más altos a los poderosos, dándoles un trato diferenciado.

CONCLUSIONES

En primer lugar, se reconoce que el surgimiento de la cooperación eficaz está intrínsecamente ligado a la necesidad de enfrentar la creciente complejidad de ciertas formas de delincuencia en la sociedad contemporánea. Este mecanismo representa un esfuerzo del Estado por adaptar sus estrategias para combatir estos nuevos desafíos, buscando la obtención de evidencia crucial para un enjuiciamiento penal efectivo.

Por otro lado, se identifica una discrepancia en la percepción de la cooperación eficaz: mientras algunos sectores de la doctrina la consideran inmoral y cuestionan su aplicación, otros la valoran como una herramienta eficaz para obtener pruebas y combatir la criminalidad compleja. Esto resalta la necesidad de un debate continuo y reflexivo sobre la ética y la eficacia de este mecanismo.

Se subraya la importancia de la cooperación eficaz como un instrumento efectivo para abordar los nuevos tipos de delitos que surgen con la evolución de la sociedad, incluso penetrando en organizaciones criminales arraigadas. A pesar de las controversias éticas que la rodean, su utilidad práctica la hace probablemente aceptable en más países en el futuro.

En cuanto a su naturaleza jurídica, aunque persisten debates doctrinales, se destaca que la legislación ecuatoriana le ha conferido un carácter procesal, especialmente como técnica de investigación que influye en la determinación de la pena.

Se advierte sobre la necesidad de considerar las tendencias doctrinales subyacentes y los límites éticos en la aplicación de la delación premiada en la ley penal ecuatoriana. Aunque se reconocen las ventajas procesales derivadas de este mecanismo, es crucial establecer criterios claros y estructurados para su aplicación, a fin de evitar la banalización y reducir los riesgos inherentes.

Finalmente, se señala la importancia de que los jueces de la Corte Nacional de Justicia subsanen las deficiencias normativas relacionadas con la delación premiada, estableciendo un marco claro para su aplicación que garantice la seguridad jurídica y minimice la posibilidad de impunidad. Aunque este estudio ofrece un análisis detallado, queda pendiente la exploración de aspectos adicionales que

puedan ampliar la comprensión de este tema y fomentar un debate continuo entre investigadores y profesionales del derecho.

REFERENCIAS

Aboso, G., "Criminalidad Organizada y Derecho Penal", Editorial BdeF, 2019.

Álvarez Bedón, P., "La Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano", Editorial Académica Española, 2018.

Borja Jiménez, E., "Curso de Política Criminal", Editorial Tirant lo Blanch, 2011.

Cabezudo Rodríguez, N., "El Ministerio Público y la justicia negociada en los Estados Unidos de Norteamérica", Comares, 1996.

Choclán Montalvo, J., "La Organización Criminal. Tratamiento Penal y Procesal", Editorial Dykinson, 2000.

Cruz Gómez, M., "Instrumentos de Investigación Penal", en Delincuencia Organizada, Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, 2006. • CURY URZÚA, E., "Derecho Penal, Parte General", Editorial Jurídica de Chile, 1985.

Díaz Pita, M., "La declaración del "delator", coinvestigado, coencausado, coprocesado o coacusado como medio de prueba en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional.", en Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los estados democráticos. (Dir. Zuñiga Rodríguez, L. /Coor. Ballesteros Sánchez, J.), Universidad de Salamanca, 2017.

Gimbernat Ordeig, E., "Autor y Cómplice en Derecho Penal", Editorial BdeF", 2012.

Gómez Urso, J., & Sivo, C., "Ley del «Arrepentido»", Editorial Hammurabi, 2016.

Granados Pérez, C., "Instrumento procesal en la lucha contra el crimen organizado", en La Criminalidad Organizada: Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos. (Dir. Granados Pérez, C.), Cuadernos de Derecho Judicial, 2001.

López Granda, W., "Proceso de Colaboración Eficaz", Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses Nro. 77, 2018, ISSN: 2308- 5401.

Peña Cabrera, R., "Procesos Penales Especiales: Nuevas tendencias en el proceso penal peruano" Editorial San Marcos, 1997.

Peña Cabrera, R., "Traición a la patria y arrepentimiento terrorista", Editorial Grijley, 1994.

Riquert, M., "El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado?", Editorial Hammurabi, 2017.

Rodríguez García, N., "Hacia una justicia penal colaborativa en el combate a la corrupción: El caso de las colaboraciones premiadas en Brasil", en Justicia: ¿Garantías versus eficiencia? (Dir. Jiménez Conde, F. & Bellido Penadés, R./Coords. Llopis Nadal, P & De Luis García, E.), Editorial Tirant lo Blanch, 2019.

RODRÍGUEZ GARCÍA, N., "La Justicia Penal Negociada", Editorial Universidad de Salamanca, 1997.

Zaffaroni, E. & Dias Dos Santos, I., "La nueva crítica criminológica: Criminología en tiempos de totalitarismo financiero" Editorial Tirant lo Blanch, 2020.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 